

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 113.

Segun me participa el Sr. Comandante de la Guardia civil, en la noche del 6 del actual se perpetró un robo en la casa de José Guerra, vecino del pueblo de Villamoronta, llevándose los ladrones 2.000 reales y varios efectos, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de mi mando y ruego á las de fuera de ella, procedan á su busca y captura y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Palencia 18 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

#### Señas de los efectos robados.

Dos mil reales en monedas de á ciento y pesetas de á cuatro reales.

Una capa de paño fino color café con embozos de terciopelo negro.

Dos vestidos de hombre, los pantalones de corte, los chaquetones de paño chinchilla y los chalecos de paño fino negro.

Tres mantones, uno verde con cuadros negros, otro de orilla morada y el otro negro con fondo blanco.

Nueve pañuelos de seda de diferentes colores.

Dos gemelos de plata de una moneda de 2 pesetas y otra de 2 reales cada uno.

Seis sábanas de hilo y dos de algodón con puntilla.

Una colcha de estambre encarnada y blanca que forma una estrella en el medio.

Cuatro almohadones con puntilla.

Dos pares de botas de hombre y otras de mujer.

Seis camisas de hombre con las iniciales J. y G.

Unas alforjas blancas y encarnadas, añadidas por el medio con un pedazo de costal de estopa.

Dos paños de manos, cuatro servilletas y cuatro manteles con las iniciales J. y G.

Una falda de merino color café.

Una manta morellana blanca y azul, con cordon en el medio blanco, azul y encarnado.

Unas cuantas camisas de mujer.

#### Circular núm. 114.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—*Minas.*

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elias Sanchez Valiente, vecino de esta ciudad, soltero, de cuarenta y tres años de edad y Procurador del Juzgado de esta Capital, segun cédula personal núm. 13 que ha exhibido en nombre y como apoderado de D. Juan Martinez Rodrigo, vecino de Reinosa, en la provincia de Santander, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de hoy solicitud de registro de veinte pertenencias mineras para la mina llamada «Ultima Reserva» de mineral cobre, sita en

término municipal de Vañes y al sitio que llaman Parrazales en el monte de Carracedo, que linda por el Norte con la mina Avelina, por Oeste y Sur con terreno franco y monte de Vañes y por el Este con la mina Eugenia. Esta solicitud esta fechada en esta Ciudad á igual dia de su presentacion. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el que dista en direccion Norte veinte metros de la estaca número veinte ó sea al mojon Norte de la mina Eugenia y desde dicho punto de partida se medirán en direccion Norte treinta y nueve metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Avelina, colocándose la primera estaca; desde esta al Oeste cuatrocientos metros, segunda estaca; al Sur quinientos metros, la tercera estaca; al Este cuatrocientos metros, cuarta estaca; y desde esta cuatrocientos sesenta y un metros al Norte hasta el punto de partida para cerrar el espacio de las veinte pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de ciento siete pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de se-

setenta dias de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la espresada ley.

Palencia 16 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Concluye la Real orden sobre estadística y modelos del impuesto de consumos.

#### 6.º—Medios de comunicacion.

La vida que dan á las poblaciones, y la trasformacion que operan en su riqueza y hasta en las costumbres de sus habitantes, no puede menos de determinar un extraordinario aumento en los consumos; y bien puede decirse que una de las partes mas importantes y delicadas de la estadística del impuesto consiste en el estudio de la relacion en que aquellos contribuyen al desarrollo de los elementos de la riqueza pública.

La ya extensa red de nuestros ferro-carriles, cruzando á España en todas direcciones, fomenta la prosperidad de los intereses materiales del país, en particular los del comercio y de la industria, y aproxima los mercados á las mas ricas y feraces comarcas, cuya abundante produccion contrastaba con la pobreza debida á la falta de salida de los productos.

Pero á pesar de la gran trasformacion que experimentan los pueblos al entrar en el concierto de la vida moderna, y del prodigioso desarrollo que imprime á las fuerzas productoras de un país la aplicacion del vapor á la actividad humana, el impuesto de consumos todavía no ha respondido á esa trasformacion; y si bien habrán contribuido á ello diversas causas, hay que reconocer como

una de las principales la falta de un estudio dirigido á apreciar la importancia que aquellos han debido adquirir por esta circunstancia.

Al hacerlo ahora, inútil sería encomiar su trascendencia con relacion al impuesto; y los datos en que ha de fundarse este trabajo estadístico serán los siguientes:

1.º Vías férreas, incluso los tranvías, que cruzan la respectiva provincia y poblaciones de la misma que enlazan.

2.º Carreteras generales ó de primer orden, y pueblos que ponen en comunicacion.

3.º Las de segundo y tercer orden con igual distincion.

4.º Y por último, los caminos vecinales por el mismo orden.

5.º Juicio razonado sobre la importancia que dan á cada pueblo las vías de comunicacion; influencia que ejercen en sus consumos, tráfico que desarrollan, movimiento á que dan lugar, etc., etc.

7.º—Consumo medio anual de especies.

Calcular las cifras medias del consumo anual de las especies gravadas considerando en globo á todos los pueblos de una provincia, sería un pensamiento desacertado. Entre la abundante y variada produccion de las fértiles comarcas, la de las menos feraces y la de las ingratas montañas, no puede darse fórmula de igualdad, sino relaciones de produccion; y solo relaciones de consumo pueden tambien existir entre los que se realizan por los diversos pueblos, con arreglo á su riqueza, á la facilidad de medios de sustento, á sus costumbres y á las demás circunstancias que afectan al impuesto. Pero apreciadas por la estadística las condiciones generales y particulares de cada uno de aquellos, y las causas determinantes é influyentes en sus consumos, ya no ofrecerá dificultades insuperables la deducción de la cifra media anual de los que se devengan en cada pueblo,

ni tampoco inconvenientes que induzcan á errores de cuantía. La cuestion queda reducida á un cálculo racional, fundado en datos reales y positivos, y no en elementos imaginarios; y como sus límites tampoco pueden ser discrecionales, estando determinados por el conjunto de las circunstancias propias de cada localidad, ese cálculo no dejará de responder á la exactitud que se apetece.

Al expresar en cifra los consumos absolutos de un pueblo, hay que considerar en primer término los correspondientes á la colectividad de sus habitantes, y en segundo los que se devengan debidos á otras causas peculiares de la misma localidad. Para estimar la cuantía de los unos y de los otros bastará proceder con la reflexiva inteligencia y recto criterio que deben presidir en esta clase de trabajos, previamente depurada la exactitud de los datos en que se fundan; y así como el estudio y apreciacion de todos los extremos que abraza la

estadística conduce directa y sencillamente y con todas las probabilidades apetecibles de acierto al colocamiento de dichas cifras, así tambien los diversos medios adoptados para realizar los encabezamientos, convenientemente ampliados conforme á la nueva estadística, serán antecedentes de incuestionable certeza para apreciar los consumos de los habitantes que no son cosecheros ni productores de especies, y de los individuos que constituyen la poblacion flotante en las respectivas localidades.

La simplificacion de que este cálculo es susceptible se alcanzará tambien á primera vista. Las diversas agrupaciones de los pueblos para condensar el estudio de sus circunstancias presentarán reunidos á todos los que se hallan en condiciones idénticas, ó que coincidan en un número cualquiera de ellas; y esto simplifica y reduce los cálculos del consumo medio, porque su fórmula expresiva será comun á todos los pueblos de

# IMPUESTO

## PROVINCIA

ESTADO expresivo de los consumos de especies gravadas que por término medio se devengan anualmente en los pueblos de esta provincia, formado

PUEBLOS	Habitantes segun el censo oficial de 1860.	Territorial.	Industrial.	CARNES.														ACEITES	
		Importe de los cupos segun los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	Importe de las cuotas de la matrícula industrial y de comercio.	VACUNAS.				LANARES Y CABRIAS.				DE CERDA.				Consumo medio anual, englobadas las carnes.		de todas clases.	
				Frescas.		En cecinas ó soladas.		Frescas.		En cecinas ó saladas.		Frescas.		Saladas.		En totalidad.	Corresponde á cada habitante.	Consumo medio anual en totalidad.	Idem por habitante.
				Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.	Consumo medio en totalidad.	Idem por habitante.								
				Pesetas.	Pesetas.	Kilógs.	Kilgs.	Kilógs.	Kilgs.	Kilógs.	Kilgs.	Kilógs.	Kilgs.	Kilógs.	Kilgs.	Kilógs.	Kilgs.	Kilógs.	Kilgs.
TOTALES . . .																			



En cumplimiento con lo dispuesto en la Real orden anterior y en la disposición 1.<sup>a</sup> de la circular de la Direccion general de impuestos fecha 2 del actual, cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia facilitarán en el improrogable término de 15 dias los siguientes datos:

1.<sup>o</sup> Los montes ó rios que haya próximos al pueblo y si se utilizan estos últimos para la industria ó el riego.

2.<sup>o</sup> Las principales producciones de su agricultura, si bastan para consumo de la localidad, si se extraen para otras provincias ó para el extranjero; el producto que rinde este tráfico dado que exista; que frutos compran en otros pueblos para el consumo de la localidad, y finalmente un estado con sujecion al modelo núm. 2 del número de cabezas de ganado existente en la localidad.

3.<sup>o</sup> Que comercio se hace en cada poblacion, los artículos y productos que lo constituyen, si se venden dichos artículos en el pueblo, en la provincia ó fuera de ella, y si se estiende á comerciar con el extranjero.

4.<sup>o</sup> El número de empleados y de operarios que cada una de las industrias existentes en el pueblo ocupa anualmente, los sueldos y jornales que devengan y la poblacion flotante que acude con motivo de la industria ó de la mineria.

5.<sup>o</sup> Las ferias y mercados que se celebran anualmente; su importancia, el número de personas que acuden á ellas y artículos y productos de agricultura, incluso la ganaderia que en ellas se vendan.

6.<sup>o</sup> Si pasa el ferro-carril por el pueblo respectivo, si hay carretera general ó de primer orden y los pueblos cercanos con que se comunica; las de segundo y tercer orden con igual distincion; y por último los caminos vecinales.

7.<sup>o</sup> El consumo medio anual de especies que se haga en el pueblo, y

8.<sup>o</sup> El precio de los artículos de primera necesidad, y el de algunos otros que sin serlo, tengan mas salida á causa de la industria que con ellos se ejerce.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, los cuales en el término de los 15 dias fijados, remitirán los datos que se les piden, en la inteligencia que se espedirá contra el Ayuntamiento que no lo verifique un comisionado planton, el cual no se moverá del pueblo hasta que sean entregados en esta Administracion económica.

Palencia de 21 Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En la Gaceta de Madrid número 317 correspondiente al dia 12 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas estancadas.—El dia 21 de Diciembre

próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 12.500 gruesas de papel corto fuerte para liar los cigarrillos de nueva labor, clases finas, que se calcula podrán necesitar dichos establecimientos hasta fin de Junio de 1878; debiendo celebrarse el remate bajo el tipo máximo de 4 pesetas cada gruesa de 12.000 papelillos útiles y cortados, segun las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Direccion los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicacion de este anuncio hasta el dia en que aquella ha de efectuarse.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningun concepto retirarlas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlos con extricta sujecion al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual; y además acompañarán por separado la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.<sup>o</sup> El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 2500 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en la Gaceta de 1.<sup>o</sup> de Setiembre, y demás órdenes vigentes.

Y 2.<sup>o</sup> El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pú-

blica la adjudicacion del suministro de papel para liar cigarrillos cortos, clases finas, que necesitan las Fábricas de la Península desde la fecha en que se adjudique el servicio hasta fin de Junio de 1878, se compromete á entregar cada gruesa de 12.000 papelillos útiles y cortados, con sujecion á las condiciones estipuladas, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.).

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados en la subasta.

Palencia 17 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Al publicar en la Gaceta de Madrid la Real orden de 26 de Marzo de 1875 que determinó los comerciantes, industriales y fabricantes que deben llevar sellado el libro diario de sus operaciones mercantiles, sin duda por un error material se omitió el epigrafe «Fabricas que con motor de vapor muelen, ciernen y clasifican las harinas» por lo que, algunos dueños de establecimientos de esta clase, creyéndose exceptuados, han dejado de legalizar sus libros en la forma prevenida.

En su vista, y para que no pueda alegarse ignorancia de la soberana disposicion de que se trata, se hace saber por medio de este Boletín oficial, que los dueños de Fabricas que con motor de vapor muelen, ciernen y clasifican las harinas, comprendidos en el núm. 335, tarifa tercera de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873, estan obligados al uso del sello de comercio en el libro Diario de sus operaciones, y al recargo del 50 por 100 establecido en el Decreto de 26 de Junio de 1874.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Patología quirúrgica dotada con cuatro mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 15 de Enero de

1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto, en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 25 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, P. I., el oficial primero, Luis S. Roman.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

### Importante

### á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se halla de venta el papel para el Repartimiento de consumos y los talones para su cobranza, así como para la de Municipales y Provinciales, y los libros

*Guia de Consumos.*

*Prontuario de la Administracion municipal.*

*Rectificacion de los Amillaramientos con sus modelos y demás instrucciones.*

Imp. de Peralta y Menendez.